

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE

Art. 1. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE

1.- En el marco de lo dispuesto en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE (en adelante, CLMA) como Consejo Sectorial del Ayuntamiento de Miguelturra cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con el medio ambiente. En tal sentido, y conforme a derecho, el CLMA desarrollará funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales en la materia que le sean formalmente sometidas por la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento de Miguelturra pretende con la constitución del CLMA potenciar la protección del medio ambiente y la promoción de los criterios ambientales en todos los ámbitos de nuestra localidad, como forma de progresar hacia un desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

2. La sede del CLMA se fija en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miguelturra, sita en Plaza de España 1, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan celebrarse sus reuniones en los locales que proceda.

Art. 2. COMPETENCIAS DEL C.L.M.A.

1.- Son competencias del CLMA:

- a) La elaboración de estudios e informes requeridos por la Corporación Municipal en el ámbito de sus competencias.
- b) Informar el proyecto anual de actividades a desarrollar por la Concejalía delegada de Medio Ambiente.
- c) La emisión de propuestas y programas sobre protección del medio ambiental natural.
- d) Promover iniciativas de educación medioambiental, la investigación y la defensa de la naturaleza.
- e) Realizar un seguimiento de los problemas ecológicos que afectan a nuestro término.

2.- Constituirán también fines del CLMA, los que se determinen por el Pleno del Ayuntamiento que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en ordenamiento jurídico.

3.- Los informes y recomendaciones que surjan del Consejo serán elevadas a la Concejalía de Medio Ambiente, en su caso, para que ésta determine, previo estudio, las medidas a adoptar.

Art. 3. COMPOSICIÓN DEL CLMA.

3.1. El CLMA estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde.
- b) El Concejal de Medioambiente.
- c) Un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos del Ayuntamiento, designados por su portavoz.
- d) Un representante por cada uno de los grupos ecologistas locales, asociaciones de estudio y protección de la naturaleza, instituciones dedicadas a la educación medioambiental locales.
- e) Un representante de la Federación de asociaciones de vecinos.
- f) Un representante de la Federación de Padres y Madres de Alumnos/as de la localidad
- g) Un representante de la Asociación de Cazadores de la localidad.
- h) Un representante de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de la localidad.
- i) Un representante de la Guardería Rural.
- j) Un representante del Seprona ó de la Guardia Civil.
- k) Un representante de la Asociación Astronómica de la localidad.
- l) Un representante de la Federación de Empresarios de la Localidad.

3.2. Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo por mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 4. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL C.L.M.A.

Son derechos de los miembros del CLMA:

- a) Proponer y organizar actividades, informes...
- b) Participar en los programas de actividades.
- c) Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Art. 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL C.L.M.A.

Son deberes de los miembros del CLMA:

- A) Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- B) Participar de las competencias citadas en el Artículo 2.

Art. 6. BAJA DE LOS MIEMBROS DEL C.L.M.A.

Los miembros del CLMA, podrán causar baja por:

- a) Separación voluntaria, formulada por escrito al Presidente.
- b) Incumplimiento del presente Estatuto.
- c) Acuerdo del Pleno de la Corporación, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro o causa justificada.

Art. 7. ORGANIZACIÓN DEL C.L.M.A.

El CLMA se estructura de la siguiente manera:

- Órganos Colegiados:

El Consejo propiamente dicho o Asamblea.

- Órganos Unipersonales:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente

Actuará de Secretario del CLMA un empleado público del Ayuntamiento, designado por la Alcaldía que levantará acta de las reuniones del CLMA y certificará los acuerdos adoptados por el mismo.

Art. 8. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLMA.

La Asamblea se rige por las siguientes normas:

- a) Estará constituida por todos los miembros que componen el CLMA, aunque podrá quedar válidamente constituida con un mínimo de cinco de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente y del Secretario.
- b) La Asamblea adoptará sus propuestas e informes por mayoría simple de los asistentes. En acta se hará constar los votos y motivaciones de las minorías.
- c) La convocatoria de la Asamblea será efectuada por el Presidente o, por delegación de éste, por el Vicepresidente escrito, al menos con tres días de antelación, salvo urgencia justificada, y se hará constar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día.
- d) El CLMA se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o de 1/3 de los miembros de la Asamblea.
- e) Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que tendrá voz, pero no voto.
- f) Las reuniones de la Asamblea del CLMA se realizarán a puerta cerrada, sin perjuicio de que puedan acudir a la reunión, a propuesta de sus miembros, asesores con voz, pero sin voto.
- g) El Orden del Día de la Asamblea será fijado por el Presidente, oídas las peticiones formuladas por sus miembros.

Art. 9. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

El Alcalde es el Presidente nato del CLMA y resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad.

Serán sus funciones:

- Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.
- Representar al CLMA.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

- Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno.
- Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
- Convocar reuniones, Comisiones de Trabajo, y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.
- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
- Cualesquiera otras que la Asamblea determine.

El Vicepresidente será el Concejal de Medio Ambiente y sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Abril de 2000.

EL SECRETARIO

Fdo: Luis Jesús de Juan Casero.